# TÍTULO I

# DE LA ASOCIACIÓN Y SUS MIEMBROS DE LA CONSTITUCIÓN Y SUS FINES

## CAPÍTULO I

Art. 1º Se constituye en Barcelona con fecha 13 de julio de 1996, la ASOCIACIÓN DE BARMEN ESPAÑOLES (A.B.E) DE CATALUNYA - CLUB DEL BARMAN bajo el amparo de la ley S/85 sobre Asociaciones.

Art 2° Podrán formar parte de esta ASOCIACIÓN DE BARMEN ESPAÑOLES (A.B.E)

DE CATALUNYA - CLUB DEL BARMAN, que tiene carácter completamente profesional,
los Barmen, Ayudantes y Aprendices, que desarrollan sus actividades dentro de la rama del

Bar.

La Asociación represente la totalidad de los intereses profesionales colectivos de los encuadrados en la misma, y en cuanto se refiere a su actividad ó actividades específicas.

Art 3º La ASOCIACIÓN DE BARMEN ESPAÑOLES (A.B.E) DE CATALUNYA - CLUB DEL BARMAN disfrutará de personalidad jurídica propia e independiente con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de autonomía Económica - Administrativa, en orden a su actividad funcional y de su propio patrimonio

Art. 4º El domicilio de esta ASOCIACIÓN se fija, con carácter provisional, en la calle Muntaner 70-72, 08011 (Barcelona), siendo facultad de la junta directiva, cambiarla cuando las circunstancias así lo determinen.

Art. 5° La duración de esta ASOCIACIÓN DE BARMEN ESPAÑOLES (A.B.E) DE CATALUNYA - CLUB DEL BARMAN, tendrá un periodo indefinido.



Departement de Justicia
Entitote Justiciaques
Serval d'Associaciona
Faig constar
que requeste fotocòpia
reproducto fidolment

1.33

Cap sel Survei

of the same of the

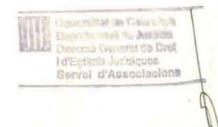
John 1900

#### OBJETIVOS Y FUNCIONES

Se Oret

- Art. 6° La ASOCIACIÓN DE BARMEN ESPAÑOLES(A.B.E) DE CATALUNYA CLUB DEL BARMAN tiene como fines generales la representación, defensa y gestión con carácter único y exclusivo, de los intereses profesionales y de las aspiraciones de todos los Barmen pertenecientes a esta ASOCIACIÓN DE BARMEN ESPAÑOLES(A.B.E) DE CATALUNYA - CLUB DEL BARMAN así como las actividades que le serán encomendadas, en función de su característica peculiar y como fines especiales los siguientes :
  - a-) Organizar Competiciones y Concursos de Coctelería, entre los profesionales de Bares de todo el territorio español, a fin de facilitar a sus miembros los medio de crear entre si, vínculos de camaradería.
  - b-) Establecer relaciones profesionales, sociales y culturales, entre los socios miembros, mediante intercambio de publicaciones y correspondencia.
  - c-) Apoyar en cuanto necesiten los socios de esta ASOCIACIÓN DE BARMEN ESPAÑOLES(A.B.E) DE CATALUNYA - CLUB DEL BARMAN, en lo que se refiere a celebración de Concursos, Premios, Recomendación a los Empresarios que soliciten consejo en la elección de personal, y en todo cuando signifique una mejora en la vida profesional del barman.
  - d-) Conservar y fomentar el contacto entre nuestra ASOCIACIÓN DE BARMEN ESPAÑOLES(A.B.E) DE CATALUNYA - CLUB DEL BARMAN y las Firmas Comerciales afines a nuestra profesión, manteniendo siempre un diálogo abierto y sincero en apoyo de unas relaciones que redunden en un beneficio para ambas partes.





#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Art. 7° Pertenecer a la ASOCIACIÓN DE BARMEN ESPAÑOLES(A.B.E) DE CATALUNYA - CLUB DEL BARMAN:

- A-) Como MIEMBRO DE NÚMERO: Los que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de estos Estatutos, ejerzan en España la profesión de Barmen. Todo aquel socio que por motivos de trabajo tenga que dejar la profesión de Barman, para pasar al Restaurante, pero se sigue sintiendo Barman, y si la actividad fuera prolongada, durante más de dos años, fuera del bar, pasaría a ser Socio de Mérito, sin derecho a concursar, recobrando su calidad de Miembro de Número, al volver a ejercer como barman.
- B-) Como MIEMBRO DE MÉRITO: Los que por sus actividades profesionales destacadas o por su íntima conexión con los problemas y necesidades de la profesión, lo soliciten, y que expresamente sean presentados por dos socios para ser admitidos con tal carácter.
- C-) Como *MIEMBRO DE HONOR* : Serán aquellos que a propuesta de algún miembro de la Directiva lo proponga en la Asamblea General, para que sea sometida su candidatura a votación y admitido como tal
- D-) Los MIEMBROS ASOCIADOS disfrutarán de los derechos siguientes :
  - a-) Ser amparados por la Asociación, para el prevalecimiento de sus legítimos intereses.
  - b-) Ser electores y elegibles para la Junta y cargos Directivos de la Asociación.
  - c-) Ser convocados y asistir a las reuniones de la Asamblea General, en donde una vez concedida la palabra por la Presidencia de la misma, expresará sus opiniones y emitirán sus votos libremente.
  - d-) Podrán examinar el Libro de Actas, la correspondencia mantenida y la Contabilidad, debiendo solicitarlo por escrito a la Junta, quien lo pondrá a su disposición en un plazo de ocho días. Y si se tratase de un asunto contable, podrá por su cuenta, ser asesorado por un técnico.
  - e-) Censurar, mediante moción presentada a la Junta, la labor de ésta, y la de los miembros que actúen en nombre de la Asociación .

posió Gamirrel de Dret

Serval d'Associacions

Chales.



de Justicia de Justicia de Justicia Dret

- f-) Recurrir por escrito razonado dirigido al Presidente, si por algún acuerdo de la Junta, se considerasen lesionados sus derechos.
- g-) Existirá un archivador donde figuren las fechas de cada uno de nuestros asociados, en el que consten los datos personales y fotografía de los mismos.
- h-) Los miembros asociados en situación de Jubilados y los que se hallen cumpliendo el Servicio Militar, estarán exentos del pago de sus cuotas anuales .
- y-) Y en general, todos los derechos que se deriven de estos Estatutos, de la legislación vigente y los que acuerden la Asamblea General.

#### Art. 8° Son deberes fundamentales de sus miembros :

- A-) Cumplir las disposiciones generales de los Estatutos y regirse por las Normas reglamentadas de nuestra Asociación .
- B-) Cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- C-) Pagar las cuotas anuales establecidas por el sostenimiento de la Asociación.
- D-) Mantener la dignidad acorde con la categoría profesional del Asociado.
- E-) Participar a la Junta Directiva, su cambio de domicilio ó de la Empresa donde prestará sus servicios así como de las ausencias que se prolonguen por un periodo superior a los seis meses, servicio militar, ó estancia en el extranjero.
- F-) No podrán tomar parte en los Concursos de Coctelería, los miembros de la junta Directiva que ostenten cargos ejecutivos, tales como : Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y Relaciones Públicas.
- G-) No podrán asistir a ningún Concurso de Coctelería que no haya sido convocado ú organizado por la Asociación de Barmen Españoles (A.B.E). Caso de tomar parte en los actos que se mencionan arrogándose la representación de la Asociación, podrán ser amonestados y después sancionados por la Junta Directiva, según prescribe el referido artículo.
- H-) No podrán actuar en ningún Concurso convocado por la Asociación de Catalunya ó por cualquier Asociación integrada en la Federación de Asociaciones de Barmen Españoles (F.A.B.E), aquellos miembros que no gocen de una antigüedad como asociado inferior a dos meses.
- I-) Observar y fomentar los principios de hermandad y camaradería de los Asociados, auxiliando y colaborando estrechamente, para principios de la Asociación .

Sold States

TON OF SEAL OF

- J-) No podrán ser miembros de ninguna otra Asociación profesional de Barmen que se de la Asociación de Barmen Españoles.
- K-) Comunicar cualquier defecto que se observe en el desenvolvimiento de la Asociación y que suponga desprestigio para la misma.
- L-) Y en general, las demás obligaciones que se desprenden de los propios Estatutos y demás Normas Reglamentarias, las cuales sí no son cumplidas serán sancionados por un año, a partir de la fecha de la misma, y si fuese reincidente daría lugar a su baja en ABE.
- Art. 9º Se perderá la cualidad de asociado por los siguientes motivos :
- A-) Por falta de pago de las cuotas u otras aportaciones, obligatoriamente establecidas, durante dos anualidades .
- B-)Cuando a juicio de la Junta Directiva, se incumplan cualquiera de los artículos que se interpreten como deberes.
- C-) Cuando el Asociado realice cualquier acto fuera o dentro de la Entidad, que cause público menosprecio.
- D-) Cuando por voluntad del interesado, lo manifieste por escrito a la Junta Directiva.
- E-) Cuando pertenezcan a cualquier otra Organización profesional de Barman, que mantenga la misma identidad y similitud de programa, que nuestra Asociación.
- F-)Cuando estando enterado del contenido por nuestros Estatutos, deliberadamente actúe por su cuenta.

Compaint of Carolings
Characteristic des Crot
Descriptions Justiques
Envel d'Associations



# TÍTULO II



## LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION

### CAPÍTULO I

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10º Los Órganos rectores de la Asociación son :

Asamblea General

Junta Directiva

Art. 11º La Asamblea General integrada por todos los asociados inscritos en el Censo de la Asociación, es el Supremo Órgano de representación soberana de la Entidad y elegirá por votación al Presidente, el cual tendrá la facultad de elegir su Junta Directiva.

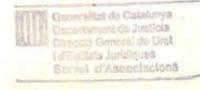
Art. 12º La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno, de sus miembros presentes ó representados, y en segunda convocatoria, media hora después de la hora fijada, y sea cual fuere el número de asistentes, serán válidos los acuerdos que se tomen en la misma por la mitad más uno de los votos de los asistentes. En el caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

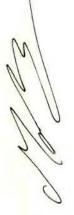
Art. 13º La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria una vez al año, y con carácter extraordinario, siempre que lo soliciten al Presidente los dos tercios de los componentes de la misma y justificando el motivo de la petición.

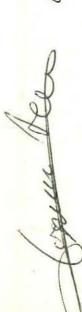
Art. 14º Tanto las Asambleas Ordinarias, como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, incluyendo en la convocatoria el Orden del Día y con quince días de antelación como mínimo.

Los miembros de la Asamblea tienen todos un voto por derecho.









Las votaciones se producirán por voto escrito y secreto, a menos que se observe un ostensible criterio mayoritario, en cuyo caso la votación será a mano alzada. En caso de empate, se repetirá la votación, y si este tampoco diese resultado, decidirá el Presidente.

Art. 15º Es competencia de la Asamblea en sus Reuniones Anuales Extraordinarias, la aprobación de las cuotas de sus asociados o modificaciones de las mismas.

Compete a la Asamblea General, aprobar o censurar la labor desarrollada por la Junta durante el año transcurrido y tomar acuerdos sobre proposiciones de los Asociados, relacionadas con la celebración de los concursos de Coctelería.

Art. 16° La Asamblea General una vez constituida, no podrá estudiar más que las cuestiones contenidas en el Orden del Día, que le sirven de convocatoria, y sus acuerdos se tomarán por mayoría, siempre de votos, siendo de calidad el del Presidente, que derimirá los empates. Los acuerdos tomados, obligarán a los presentes, incluso a los disidentes, asimismo a los ausentes y representados.

## CAPÍTULO II

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17º Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos de entre los asociados y la compondrán el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Censor de Cuentas y Relaciones Públicas, teniendo el resto las condiciones de vocales.

Art. 18º La Junta se reunirá en Sesión Ordinaria, por lo menos una vez al mes, y celebrará Sesión Extraordinaria, siempre que lo decida el Presidente, o cuando sea solicitado, al menos, por una tercera parte de sus miembros.

Art. 19º Para que pueda considerarse reunida válidamente la Junta Directiva, se necesitará que sea convocada con ocho días de antelación al fijado para celebrarla, y la presencia de la mitad más uno de sus componentes.

Bervel d'Associacions

Children of the second

Jogen Her

Art. 20° Los miembros de la junta, vienen obligados a asistir a cuantas reuniones seanconvocadas. Si por enfermedad u otra causa justificada un miembro de la misma no pudiera asistir, podrán delegar representación y voto en otro vocal por escrito, dirigido al Presidente.

Los acuerdos de la Junta, se adoptarán por mayoría, y en caso de empate será necesario el voto del Presidente.

Art. 21º Al quedar constituida la Asociación, el Presidente elegirá a los miembros que habrán de componer la junta Directiva, cuyo mandato durará cuatro años.

Ninguno de los miembros de la junta, podrá percibir sueldos o remuneraciones, en el desempeño de sus cargos, que serán obligatorios y honoríficos, pero si las asignaciones que sean necesarias para cubrir los gastos de viajes, estancias y otros que se originen en el desempeño de su función.

Art. 22º Los miembros de la Junta podrán ser sustituidos antes de expirar el plazo reglamentario en los casos siguientes :

- a-) Por incapacidad profesional declarada.
- b-) Por baja en la profesión que determinó su elección.
- c-) Por sanción o falta cometida en el desempeño de su cargo, previo expediente instruido por la propia Junta y aprobada por la Asamblea.
- d-) Por decisión de la Asamblea General.

#### Art. 23° A la Junta Directiva corresponde :

- a-) A regir la vida y dirigir la buena marcha y funcionamiento de la Asociación.
- b-) Convocar la Asamblea General en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c-) Conocer y someter a la aprobación de la Asamblea, la Memoria, el
   Presupuesto Anual y las Cuentas de cada Ejercicio.
- d-) Orientar la labor de la Asociación.
- e-) Fijar los sueldos y gratificación del personal administrativo de la Asociación, los gastos de desplazamiento y otros legítimos de los componentes de la Junta, todo ello, con cargo al Presupuesto Autónomo de la Asociación, que dependerá de las cuotas de sus asociados y de sus Socios Protectores.

all so

ya s Justica S Carrel do Dret

f-) Y todas las demás atribuciones que específicamente se le confieren por la cue de l

## CAPÍTULO III

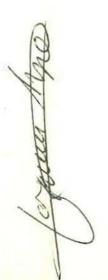
#### DEL PRESIDENTE

Art. 24º El Presidente de la Junta Directiva, será al mismo tiempo Presidente de la Asamblea.

#### Art. 25° Son funciones propias del Presidente :

- a-) Representar a la Asociación en cuantos asuntos tengan interés la misma. Representar en su calidad de vocal nato en la Junta y Asamblea de la Federación de Asociaciones de Barmen Españoles.
- b-) Ejecutar los acuerdos que se adopten en la Asamblea y en la propia Junta.
- c-) Convocar Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y presidirlas.
- d-) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, por el buen funcionamiento de la misma, y por la observancia de sus Estatutos.
- e-) Dar cuenta a la Asamblea, de las actividades desarrolladas por la Junta, por sí o por mandato o delegación de aquella.
- f-) Elaborar el Orden del Día de la Asamblea y de la Junta.
- g-) Presentar a la Asamblea General, la Memoria de las actividades desarrolladas por la Asociación a lo largo del año, así como el Presupuesto Anual de Gastos e Ingresos.
- h-) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere conveniente en beneficio de la Asociación y que redunden en el mayor prestigio de la misma.
- i-) Delegar las funciones en el Vicepresidente, y en ausencia de éste, en el Secretario General.
- Cualquier otra función que se determine por la Asamblea General o por la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 26° El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o cuando le fuere delegada por éste su función.







Mes

#### EL SECRETARIO

#### Art. 27º Son funciones específicas del Secretario:

- a-) Actuar como tal, con voz y voto, en las Reuniones de la Asamblea y Junta, levantando las Actas correspondientes que autorizará con su firma y con el visto bueno del Presidente.
- b-) Vigilar el despacho de la correspondencia y asuntos generales de la Asociación y la buena marcha de todos los servicios administrativos de la misma.
- c-) Redactar las Memorias y dirigir la confección de las Estadísticas y Estudios que se consideren necesarios.
- d-) Ostentar la Jefatura Directiva de todo el personal Administrativo. De la Secretaría dependerán también, los Asesores qué pudieran ser necesarios a juicio de la junta Directiva.
- e-) Certificar todas las cartas oficiales de la Asociación en relación con los asuntos o libros a él confiados y expedir copia de los acuerdos adoptados que consten en Actas.
- Art. 28° En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, sustituirá al Secretario la persona más cualificada a juicio del Presidente.

#### CAPÍTULO V

#### EL TESORERO

Art. 29° El Tesorero tendrá a su cargo la Administración del patrimonio de la Asociación. Se ayudará, en su caso, de un contable si fuese necesario. Está obligado fundamentalmente a llevar al día las anotaciones contables de las operaciones que se realicen, dando cuenta del estado del patrimonio a cualquier asociado que lo solicite por escrito Estará a cargo del Tesorero, la preparación de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos, así como la realización del Balance Anual. Deberá custodiar los bienes de la Asociación y fiscalizar cualquier ingreso.

Art. 30° El Censor de Cuentas, ejercerá igualmente, las facultades requeridas por su cargo electivo, y se ocupará, principalmente, de supervisar los libros y asientos de la Tesorería. El Censor de Cuentas sustituirá al Tesorero en caso de ausencia o enfermedad.







east the

Garces hi de Cetalunya Organisment de Suelfeia Organisment de Suelfeia Organisment de Dret Is Froms fundiques Carret d'Associacions

## EL RELACIONES PÚBLICAS

Art.º 31 El Relaciones Públicas, tendrá asimismo, las facultades que su cargo requiere, y especialmente se encargará de realizar todo aquello que en bien de la Asociación le sea encomendado por la Junta Directiva, la cual y en caso necesario, nombrará uno o más vocales para auxiliarle en el desempeño de la -misión que en su momento ejerza.

#### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES COMUNES A LA ASAMBLEA Y A LA JUNTA

Art.º 32 De cuantas reuniones se celebren, se levantará Acta, reseñando en todas ellas, las intervenciones y su resolución por mayoría y los votos particulares que se presentasen con expresión de sus autores, por cuantos acuerdos sean adoptados. Las Actas se pasarán al Libro correspondiente y serán firmadas por el Secretario con el Vº Bº. del Presidente.

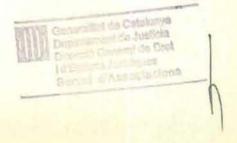
# TÍTULO III

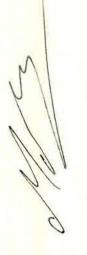
## DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 33º Están obligados al sostenimiento de la asociación, todos los miembros, en la medida y proporción que se determine reglamentariamente.
- Art. 34º Iniciada su actuación, la Asociación se nutrirá de los siguientes recursos :
  - a-) Cuotas de ingreso de sus socios.
  - b-) Cuotas anuales de los mismos.
  - c-) Ayudas y subvenciones que se le otorguen.
  - d-) Cuotas voluntarias o ayudas de sus socios de Protectores.
  - e-) Cualquier otros recursos que se acepten por la junta.

Art. 35º La Asociación tendrá caja propia para la custodia, por el Tesorero, de sus fondos y cuentas bancarias a nombre de la Asociación, contra las cuales girará con las firmas conjuntas del Presidente y Tesorero, siendo el Presidente el ordenador de los gastos.







Disparation and de Dret

1d Egipte Surface

1d Egipte Surfaces

Sweet 1 d'Associations

# TÍTULO IV DISOLUCIÓN

#### Art. 36° La Asociación SE DISOLVERÁ:

- a-) Por resoluciones legales dictadas en tal sentido.
- b-) Por acuerdo adoptado en Asamblea, por las tres cuartas partes de sus miembros, previa convocatoria realizada para este fin.
- Art. 37º En caso de disolución, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los miembros encuadrados en la Asociación de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubieren contraído.
- Art. 38º En caso de existir capital, la Junta Directiva acordará la aplicación del mismo, que será destinado a alguna Institución Bnenéfica-Social que tenga relación con la Hostelería o a obras o fines de naturaleza análoga.
- Art. 39° En todo lo que no está previsto en estos Estatutos, se aplicarán las Normas legales y reglamentarias dictadas o que se dicten al efecto, quedando anulados los anteriores a la aprobación de éstos.

DILIGENCIA: Para hacer cosntar que estos estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 1.996

To Summary Season DE DRENGTON DE DRENGTON

Certifica que aquesta estatute concorden amb els originals corresponents a la resolució d'inscricció de l'associació encuent.

El Cap del Servel d'Assuciacions Data

Comma 18

